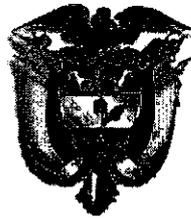


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-030-2019-02462-00
CONDENAD(O)A	PAULA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0187</u>

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **PAULA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, condenó a la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO** a la pena principal de 18 meses de prisión, como autora responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el 18 de noviembre de 2019.

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 1354 del 14 de agosto de 2020, le concedió a la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 12 meses, suscribiendo diligencia de compromiso ese mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ AGUDELO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

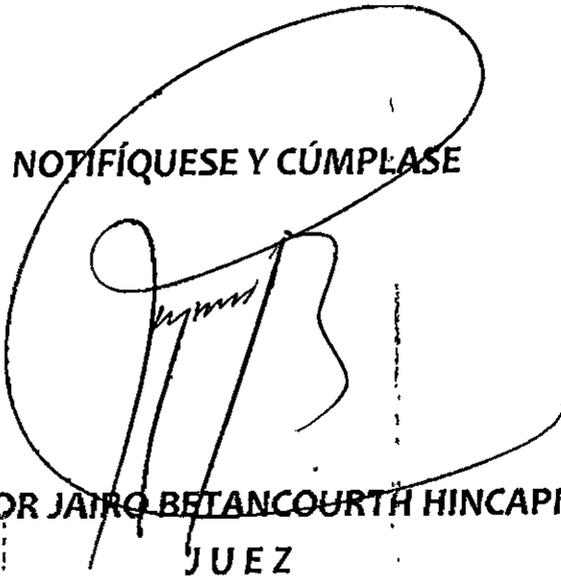
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ AGUDELO**, sentenciada por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRÓ BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

PAULA ANDREA SÁNCHEZ A.
SENTENCIADA

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA